

Sen. Abel González

PROPUESTA DE MODIFICACION

LEY N°

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NRO. 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 46 de la Ley N° 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46.- Destino de los bienes.- Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso por sentencia definitiva, deberán ser destinados de la siguiente forma:


EL AGREGADO EN EL ACAPITE DEL ARTICULO 46, ES QUE EL DECOMISO DEBE SER DECLARADO POR MEDIO DE UNA SENTENCIA JUCIAL PARA SER SUBASTADO.

a) El 20% (veinte por ciento), a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.

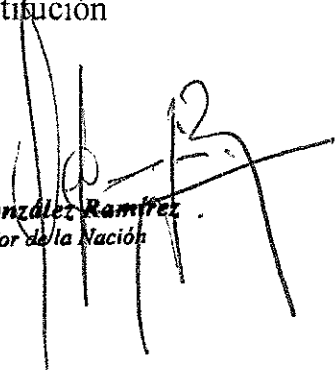
b) El 20% (Veinte por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Ministerio Público y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), que será destinado para proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo y el narcotráfico.

EN EL INCISO B LA PROPUESTA ES DE 20% , Y LA MODIFICACION ES ALZAR A 30% ,QUE SERA DISTRIBUIDO EN PARTES IGUALES AL MINISTERIO PUBLICO Y LA SEPRELAD PARA PREVENIR Y COMBATIR EL CRIMEN ORGANIZADO.

c) El 20% (Veinte por ciento) a la orden de la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD) o la Policía Nacional, dependiendo de qué institución haya realizado la primera intervención.


6/12/2018
9:50

$\frac{1}{2}$


Abel González Ramírez
Senador de la Nación

d) El 40% (cuarenta por ciento) será transferido al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), quien una vez recibido los fondos deberá usar exclusivamente en el **Centro Nacional de Adicciones**, para financiar proyectos de prevención, rehabilitación y reinserción social de adictos. El 50% de este fondo será utilizado en Asunción y el departamento Central y el 50% restante, será utilizado en los otros departamentos, en los Hospitales Regionales que cuenten con dicha dependencia.

e) El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberá rendir cuentas en forma detallada de la ejecución, destino y financiamiento de dichos proyectos a la Contraloría General de la República y al Congreso Nacional en forma semestral, en caso de no presentar rendiciones de cuentas en tiempo y forma, se suspenderá toda transferencia hasta tanto se cumpla con el requerimiento.

Eliminamos el inciso de la creación del consejo, porque su función no es prevenir, rehabilitar e insertar, existe el centro de adicciones que abarca a nivel nacional, pero no tiene presupuesto. No conviene crear un consejo ya que los fondos serán destinados al ministerio de salud. Crear un consejo representa muchos gastos., la función de la SENABICO no es administrar.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Abel González Ramírez
Senador de la Nación